



Universidad
Tecnológica
de Pereira

Pereira, 10 de octubre de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor:

OSCAR MAURICIO MARULANDA ARIAS

C.C 94.150.362

Asunto: Notificación por aviso Resolución de la oficina jurídica No. 34 del 17 de septiembre de 2019.

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad Tecnológica de Pereira en aplicación a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 568, modificado por el artículo 58 del Decreto Nacional 019 de 2012, se permite notificar por aviso lo siguiente:

Antecedentes: A través de la empresa de mensajería ENVÍA, con guía única de envío 054010874055, la Universidad Tecnológica de Pereira envió citación con la finalidad de notificar la Resolución de la oficina jurídica No. 34 del 17 de septiembre de 2019 a la dirección que registra en el expediente. Sin embargo, esta fue devuelta por correo certificado por la causal SE TRASLADO.

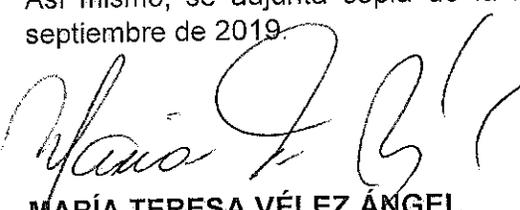
Por lo anterior,

NOTIFICAR POR AVISO

A **OSCAR MAURICIO MARULANDA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.150.362, el contenido de la Resolución de la oficina jurídica No. 34 del 17 de septiembre de 2019, "**ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUTORIA Y SE REALIZA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO DENTRO DEL PROCESO COBRO COACTIVO No. OJ-CC-040-2018**"

Se advierte al deudor que dispone de tres (3) días hábiles para que formule objeciones sobre la misma, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, se adjunta copia de la Resolución de la oficina jurídica No. 34 del 17 de septiembre de 2019.


MARÍA TERESA VÉLEZ ÁNGEL,
Jefe Oficina Jurídica
Universidad Tecnológica de Pereira

Elaboro: Juan Manuel Álvarez Jácome 



25 SEP 2019

“ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUTORIA Y SE REALIZA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO DENTRO DEL PROCESO COBRO COACTIVO No. OJ-CC-040-2018”

3137344

3254

DEUDOR	OSCAR MAURICIO MARULANDA ARIAS
C.C. No.	94.150.362
DIRECCIÓN	Urbanización Cañaveral II Torre 3 Apartamento 102
CIUDAD	Pereira – Risaralda

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad Tecnológica de Pereira, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Acuerdo 21 del 2010 (Reglamento Interno de Cartera de la Universidad Tecnológica de Pereira), demás normas concordantes y,

ANTECEDENTES

Que cursa proceso de cobro coactivo No OJ-CC-040-2018 en contra de OSCAR MAURICIO MARULANDA ARIAS, identificado con cedula ciudadanía No. 94.150.362, en el cual la Jefe de la Oficina Jurídica libró mandamiento de pago MP-2018-025 del 14 de agosto de 2018.

Que el día dieciséis (16) de agosto de 2018, se le envió citación personal con el fin de notificarle personalmente el mandamiento de pago MP-2018-013.

Que el día 03 de octubre de 2018, se le envió notificación por correo con copia del mandamiento de pago, la cual fue devuelta por correo certificado por la causal devolución NO RESIDE.

Que el día nueve (09) de mayo de 2019, se le solicito a la Coordinación R.U.T de la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANA NACIONAL – DIAN, nos informe la dirección del deudor OSCAR MAURICIO MARULANDA ARIAS de acuerdo al R.U.T.

Que mediante oficio radicado con el número interno 03-6269, la DIAN nos informa que el señor OSCAR MAURICIO MARULANDA ARIAS reside en la dirección UR CAÑAVERAL II TO 3 AP de acuerdo al R.U.T.

Que el día diecisiete (17) de junio de 2019, se le envió citación personal con el fin de notificarle personalmente el mandamiento de pago MP-2018-013, la cual fue devuelta por correo certificado por la causal devolución NO CONOCEN DESTINATARIO.

Que el día veinticinco (25) de junio de 2019, se procede a notificar por aviso, el contenido del mandamiento de pago MP-2018-025 del 14 de agosto de 2018, “POR

AP

RESOLUCIÓN OFICINA JURÍDICA

No. 34

(17 de septiembre de 2019)

MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO” Proferido por LILIANA ARDILA GÓMEZ, - JEFE OFICINA JURÍDICA (E).

Se debe tener en cuenta, que el término legal para interponer las excepciones pertinentes precluyó, y al no observarse causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario y se ordena seguir adelante con la ejecución en el presente caso.

Que en cumplimiento de los fundamentos jurídicos que anteceden, dando aplicación al artículo 448 del Código General del Proceso y el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, procederá a realizar la liquidación del crédito, esta actuación involucra la obligación por la cual se ordenó el mandamiento de pago, más los intereses moratorios causados hasta la fecha de la presente liquidación, es decir, con corte septiembre de 2019.

FACTURA No.	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES MORATORIOS	VALOR TOTAL
32155	\$147.000	\$87.858	\$234.858

Por todo lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecutoria del proceso coactivo OJ-CC-040-2018 en contra de **OSCAR MAURICIO MARULANDA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.150.362** de acuerdo al mandamiento de pago MP-2018-025 del 14 de agosto de 2018, por concepto de la factura de venta No. 32155 de fecha 11 de diciembre de 2017, por un valor de capital de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$147. 000.00) e intereses moratorios por un valor de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$87. 858.00) con corte septiembre de 2019 de acuerdo a la información suministrada por Gestión Contable, para un total de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$234. 858.00).**

SEGUNDO: DECRETAR la investigación de Bienes en cabeza de OSCAR MAURICIO MARULANDA ARIAS para que una vez identificados se proceda al embargo y secuestro de los mismos y se prosiga con el remate, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el



Universidad
Tecnológica
de Pereira

RESOLUCIÓN OFICINA JURÍDICA
No. 34
(17 de septiembre de 2019)

Acuerdo 21 de 2010 (Reglamento Interno de Cartera de la Universidad Tecnológica de Pereira), y demás normas concordantes.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la presente liquidación del crédito al deudor, por el termino de tres (3) días hábiles para que formule objeciones sobre la misma, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Contra la presente Auto NO procede recurso alguno.

Dada en Pereira el diecisiete (17) de septiembre del año 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA TERESA VÉLEZ ÁNGEL

Jefe Oficina Jurídica
Universidad Tecnológica de Pereira